

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1232-2020-OS/OR LIMA NORTE**

Los Olivos, 15 de septiembre del 2020

**VISTOS:**

El expediente N° **201900188295**, el Informe de Instrucción N° 5623-2019-OS/OR LIMA NORTE de fecha 17 de diciembre de 2019 y el Informe Final de Instrucción N° 693-2020-OS/OR LIMA NORTE, de fecha 01 de julio de 2020, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos en el establecimiento ubicado en Avenida Los Domingos Manzana U, Lote 18 – Urbanización Los Cipreses, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, cuyo responsable es empresa **H & P INGENIERÍA LÍQUIDA S.A.C.** (en adelante, la Administrada), con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) N° 20538333736.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 19 de noviembre de 2019, se efectuó la visita de supervisión a Grifo ubicado en Avenida Los Domingos Manzana U, Lote 18 – Urbanización Los Cipreses, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, cuyo responsable es la Administrada con Registro de Hidrocarburos N° 40731-050-060118, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias, levantándose en dicha visita Acta de Supervisión de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos N° 0070263-CM/CL<sup>1</sup>.
- 1.2. La Administrada no ha presentado descargos al Acta antes señalada.
- 1.3. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 5623-2019-OS/OR LIMA NORTE de fecha 17 de diciembre de 2019, la Administrada habría presuntamente incumplido las obligaciones establecidas en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias, conforme se detalla a continuación:

N°	Incumplimiento	Base legal	Tipificación y escala de multas	Numeral de la Tipificación	Sanciones Aplicables <sup>2</sup>
----	----------------	------------	---------------------------------	----------------------------	-----------------------------------

<sup>1</sup> Las referidas Acta, fue suscrito y recibido por el señor Marco Antonio García Ampuero con Documento Nacional de Identidad (D.N.I) N° 41422747, en calidad de encargado del establecimiento.

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 134-2014-OS/GG, que modificó la Resolución de Gerencia General N° 352.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1232-2020-OS/OR-LIMA NORTE**

1	<p>En la visita de supervisión de fecha 22 de marzo de 2019 a la estación de servicios operada por la empresa <b>H &amp; P INGENIERIA LIQUIDA S.A.C.</b>, se constató dos (02) contómetros de la manguera del dispensador de la isla N° 1, lado 2, producto DB5 S-50 y de la isla N° 1, lado 1, como se detalla a continuación:</p> <p>a) Error porcentaje caudal máximo: -0,473%, y error porcentaje caudal mínimo: <b>-0,559%</b></p> <p>b) Error porcentaje caudal máximo: <b>-1,290%</b>, y error porcentaje caudal mínimo: <b>-1,290%</b></p> <p>Los mismos que exceden el Error Máximo Permissible (EMP), que es de <math>\pm 0,5\%</math> para caudal mínimo y máximo.</p>	<p>El inciso e) del artículo 86º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremos 030-98-EM.</p> <p>El artículo 8º del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias.</p>	<p>En Establecimientos de Venta de Combustibles y/o Gasocentros.</p>	<p>2.6.1</p>	<p>a)Error porcentaje caudal máximo: -<b>0,473%</b>, y error porcentaje caudal mínimo: -<b>0,559%</b></p> <p><b>0.35 IT</b></p> <p>b)Error porcentaje caudal máximo: -<b>1,290%</b>, y error porcentaje caudal mínimo: -<b>1,290%</b></p> <p><b>1.05 UIT</b></p>
---	---	--	--	--------------	--

1.4. Mediante Oficio N° 123-2020-OS/OR LIMA NORTE de fecha 16 de enero de 2020, notificado el 20 de enero de 2020<sup>3</sup>, se comunicó a la Administrada el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento indicado en el numeral precedente, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo.

1.5. Mediante escrito de registro Nro. 2019-188295 de fecha 24 de enero de 2020, la Administrada presentó descargos al Oficio señalado en el párrafo precedente.

1.6. A través del Oficio N° 2953-2020-OS/OR LIMA NORTE de fecha 04 de julio de 2020, notificado el 24 de julio de 2020, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 693-2020-OS/OR LIMA NORTE de fecha 01 de julio de 2020, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.

1.7. Hasta la fecha de la emisión de la presente Resolución, la Administrada no presentó descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación en el presente procedimiento.

**2. ANÁLISIS**

2.1. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la estructura orgánica de este organismo.

2.2. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2019, se determinaron las instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante el Osinergmin, disponiéndose en el inciso 1.1 del artículo 1º del referido que los actos de sanción en el sector energía, para los agentes que operan actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos, están a cargo del Jefe de la Oficina Regional, en calidad de órgano sancionador.

<sup>3</sup> El referido Oficio, fue suscrito y recibido por el señor Marco Antonio García Ampuero con Documento Nacional de Identidad (D.N.I) N° 41422747, en calidad de encargado del establecimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **RSBditeug9** No aplica a notificaciones electrónicas.

- 2.3. En consecuencia, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, y en mérito del artículo 22° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, el Reglamento de SFS), concordado con el inciso 6 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O. de la Ley N° 27444), la presente resolución corresponde ser emitida por el Jefe de la Oficina Regional Lima Norte en calidad de órgano sancionador.
- 2.4. En el ámbito del derecho administrativo y en el caso específico de los procedimientos administrativos sancionadores, la finalidad de dichos procedimientos es determinar si existió o no incumplimiento de la normatividad administrativa por parte del agente supervisado y como consecuencia de dicha determinación aplicar las sanciones o medidas correctivas establecidas por la normatividad vigente.
- 2.5. Del análisis de la documentación que obra en los expedientes N° 201900040513 y 201900188295, se desprende que los procedimientos administrativos sancionadores relacionados a ellos, que se encuentran en trámite, guardan conexión o vinculación entre sí; toda vez que están referidos a la misma Administrada y al mismo tipo de infracciones (obligaciones relativas al control metrológico-incumplimiento a lo o establecido en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatoria).
- 2.6. Motivo por el cual, de conformidad al artículo 160° del T.U.O. de la Ley N° 27444; establece que *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*, en concordancia a lo establecido en el artículo 34° del Reglamento de SFS; motivo por el cual, se dispuso de oficio mediante Resolución de Oficinas Regionales Nro. 788-2020-OS/OR LIMA NORTE, la acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores en trámite del expediente N° 201900188295 en el **201900040513**, por ser el primero en haber sido iniciado.
- 2.7. Asimismo, cabe precisar que a efectos de dotar a los procedimientos de la máxima dinámica posible, conforme al principio de celeridad establecido en el inciso 1.9 del artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444.
- 2.8. Es necesario preciar que la acumulación de los procedimientos no implica a su vez la acumulación de infracciones, dado que se trata de infracciones individuales; por lo que, en la resolución que resuelva los expedientes acumulados, se identificará de modo individual el análisis y resultados de los cargos imputados que dieron origen a los dos (2) expedientes detallados en el considerando 2.5. de la presente Resolución.
- 2.9. En consecuencia, de conformidad con el Principio de Non bis in idem, previsto en el numeral 11 del artículo 248° T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que *“No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento”*; corresponde disponer archivo del presente procedimiento administrativo sancionador en el Expediente N° 201900188295, porque será acumulado y tramitado en el Expediente Nro. **201900040513**.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1232-2020-OS/OR-LIMA NORTE

- 2.10. Cabe precisar que a través de la Resolución de Oficinas Regionales Nro. 1229-2020-OS/OR LIMA NORTE, se dispuso las sanciones correspondientes respecto a los expedientes acumulados antes mencionados, tomándose en cuenta los descargos presentados por la Administrada; así como, los atenuantes de responsabilidad respectivos; las cuales se encuentran detallados en el considerando 4.21 de dicha Resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer el **ARCHIVO** definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **H & P INGENIERÍA LÍQUIDA S.A.C.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** **NOTIFICAR** a la empresa **H & P INGENIERÍA LÍQUIDA S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vpurilla»

**Jefe de Oficina Regional Lima Norte  
Osinergmin**